

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A. -

CUANTIA: 3.600,00.-

2013 19 06 01 P000493

AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA SECUENCIAL



En la ciudad de El Panguí, cabecera Cantonal de el mismo nombre, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, martes veinte de agosto de dos mil trece, ante mí, Abogado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen los señores: 1.- ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO, CI. N°. 1900179001; de estado civil casado, 2.- ARMIJOS RAMON ANGEL GUSTAVO, CI. N°. 1102326012; de estado civil casado, 3.- ARMIJOS RAMON MANUEL IGNACIO, CI. N°. 1102539937; de estado civil soltero, 4.- ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER, CI. N°. 1900784669; de estado civil soltero, 5.- ARMIJOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL, CI. N°. 1104471089; de estado civil soltero, 6.- ARMIJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO, CI. N°. 1900266873; de estado civil casado, 7.- CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO, de estado civil casado, CI. N°. 1900295971; 8.- CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO, CI. N°. 1900619253; de estado civil soltero, 9.- CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO CI. N°. 1101776217; de estado civil casado, 10.- ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO C.I. 1900427285; de estado civil casado, 11.- FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE, CI. N°. 1900104157; de estado civil casado, 12.- GODOY RAMON EDGAR EDITO C.I. 1101816757; de estado civil casado, 13.-

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

NAMCELA JADAN DANY PATRICIO, C.I. 1900423987; de estado civil soltero, 14.- **ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA**, C.I. N°. 1103563043, de estado civil casada, los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, capaces según ley para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Yantzaza, quien se encuentra de transito por esta ciudad de El Pangui, portadores de sus respectivos documentos de Ley, quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del tenor siguiente: " **S E Ñ O R = N O T A R I O** : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **YANTZARMIS S. A.**, contenido en las siguientes cláusulas. - **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- **ABARCA ZAQUINAULA GILIO FLORENTINO**, C.I. N°. 1900179001; de estado civil casado, 2.- **ARMIJOS RAMON ANGEL GUSTAVO**, C.I. N°. 1102326012; de estado civil casado, 3.- **ARMIJOS RAMON MANUEL IGNACIO**, C.I. N°. 1102539937; de estado civil soltero, 4.- **ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER**, C.I. N°. 1900784669; de estado civil soltero, 5.- **ARMIJOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL**, C.I. N°. 1104471023; de estado civil soltero, 6.- **ARMIJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO**, C.I. N°. 1900266873; de estado civil casado, 7.- **CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO**, de estado civil casado, C.I. N°. 1900295971, 8.- **CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO**, C.I. N°. 1900619248; de estado civil soltero, 9.- **CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO** C.I. N°. 1101776217; de estado civil casado, 10.- **ENCALADA TORRES**



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

CARLOS EDUARDO C.I. 1900427285; de estado civil casado, **11.- FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE, CI. N°. 1900104157;** de estado civil casado, **12.- GODOY RAMON EDGAR EDITO C.I. 1101816757;** de estado civil casado, **13.- NAMCELA JADAN DANY PATRICIO, C.I. 1900423987;** de estado civil soltero, **14.- ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA, CI. N°. 1103563043,** de estado civil casada, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.** es en la ciudad de Yantzaza, de la Parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, de la Provincia de Zamora Chinchipe.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:**

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de

Cincuenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el

Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá

ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad,

previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de

los demás requisitos legales, que prevé la Ley. **-CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y

LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A., es el de TRES MIL

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMÉRICA, dividido en TRES MIL SEISCIENTAS acciones

ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de

un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de

CERO UNO hasta TRES MIL SEISCIENTOS. - La Compañía entregará

a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los

que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por

quienes se encuentren haciendo sus veces. - Cuando las acciones no se

encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados

provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán

amparar una o más acciones. -



Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

01.	ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	ARMUOS RAMON ANGEL GUSTAVO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	ARMUOS RAMON MANUEL IGNACIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	ARMUOS --- SALINAS RODDY ALEXANDER	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	ARMUOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	ARMUOS RAMON ZHOFRE BRAULIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09.	CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10.	ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12.	GODOY RAMON EDGAR EDITO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
13.	NAMCELA IADAN DANY PATRICIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
14.	ZUNIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$3600	\$1800	\$1800	\$ 3600



ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S. A., estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGU

Compañía.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA WANTZARMIS S.A.**, serán presididas por el Presidente de la Compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO**



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía.- Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

Presidente de la Compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio.- Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y METZARMIS S.A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.- El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías.- De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**

en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Carga Pesada, estarán sujetos a la oferta y a la demanda.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DECLARACIONES.-**

PRIMERA: El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE**



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A., es el de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **TRES MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR** cada una, que ha sido integradamente suscrito en su totalidad y pagados en un cincuenta por ciento en numerario.- El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja S.A., que se agrega a la escritura, el saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponda, en el numerario dentro de un año contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Dr. Francisco Luzuriaga, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente, Dr. Francisco H. Luzuriaga M. A B O G A D O, Mat. Nro. 19-2002-9 F.A. Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---



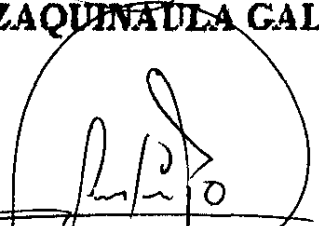
FIRMAN.-

LOS COMPARECIENTES.-

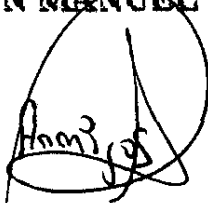
COPIA

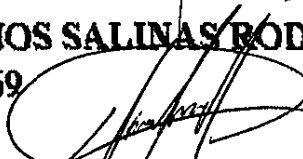
NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

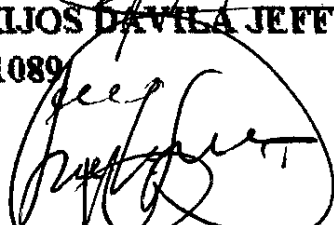

f).- Sr. ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO,
C.I. 1900179001

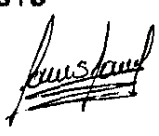

f).- Sr. ARMLJOS RAMON ANGEL GUSTAVO,
C.I. 1102326012

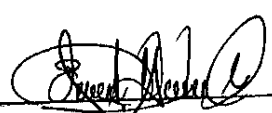

f).- Sr. ARMLJOS RAMON MANUEL IGNACIO,
C.I. 1102539937


f).- Sr. ARMLJOS SALINAS RODDY ALEXANDER,
C.I. 1900784669


f).- Sr. ARMLJOS DAVILA JEFFERSON ELIAHIL,
C.I. 1104471089


f).- Sr. ARMLJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO,
C.I. 1900266873


f).- Sr. CHAMBA CAILLAGUA ROMEO AUGUSTO,
C.I. 1900295971

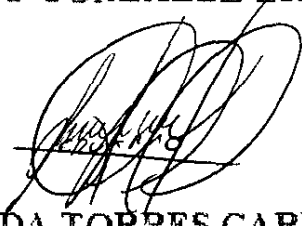

f).- Sr. CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO,
C.I. 1900619253



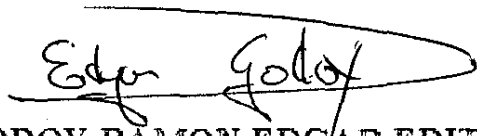
COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

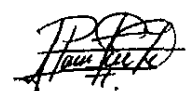

f).- Sr. CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO
C.I. 1101776217


f).- Sr. ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO
C.I. 1900427285

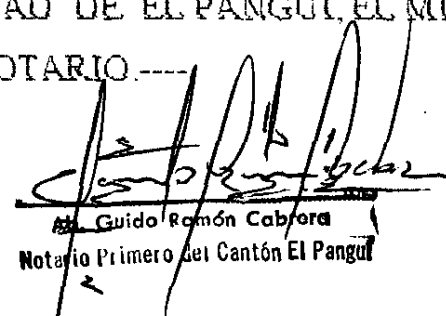

f).- Sr. FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE,
C.I. 1900104157


f).- Sr. GODOY RAMON EDGAR EDITO
C.I. 1101816757


f).- Sr. NAMCELA JADAN DANY PATRICIO,
C.I. 1900423987;


f).- Sra. ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA,
C.I. 1103563043

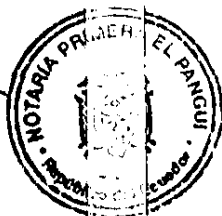
----- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA, DE SU CELEBRACION.-
EL NOTARIO.-----


Guido Ramon Cabera
Notario Primero del Cantón El Pangui



RAZON: para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC DIC. L. 13. De fecha 19 de septiembre del 2013; APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A. en los términos de esta Escritura, en cuya matriz he marginado la presente Resolución.- EL Pangui 26 de septiembre de 2013.- EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI.-

Dr. Guido A. Ramírez Cabrera
NOTARIO PRIMERO CANTÓN EL PANGUI



Yantzaza, veintisiete de septiembre del dos mil trece

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, en el Art. 2do. Lit b) de la resolución aprobatoria SC. DIC. L. 13. 278, procedo a inscribir la Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.** bajo la partida diez (10), repertorio mil trescientos ochenta y dos (1382), juntamente con la resolución aprobatoria, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece.

Dr. Alon

REGISTRADO
DEL CANTON Y

COPIA
17A



PS & C

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7525118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900520873 ROMERO SALINAS JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7525118

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2014 17:39:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Nº. 3176770

\$6.50

RESOLUCIÓN Nº 012-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. **063-SG-UAPT-ZCH-2013**, de fecha 17 de junio de 2013, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **"YANTZARMIS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"YANTZARMIS S.A."**, con domicilio en la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO	190017900-1
2	ARMIJOS RAMÓN ÁNGEL GUSTAVO	110232601-2
3	ARMIJOS RAMÓN MANUEL IGNACIO	110253993-7
4	ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER	190078466-9
5	ARMIJOS DÁVILA JEFFERSON MIJAHIL	110447108-9
6	ARMIJOS RAMÓN ZHOFRE BRAULIO	190026687-3
7	CHAMBA CAILLAGUÁ ROMEL AUGUSTO	190029597-1
8	CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO	190061925-3
9	CHALACO GONZÁLEZ ERNESTO FLORENCIO	110177621-7
10	ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO	190042728-5
11	FERNÁNDEZ QUEZADA ÁNGEL VICENTE	190010415-7
12	GODOY RAMÓN EDGAR EDITO	110181675-7
13	NAMCELA JADAN DANY PATRICIO	190042398-7
14	ZÚNIGA GONZÁLEZ DOLORES PATRICIA	110356304-3

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **013-CJ-DT-2013-UAPRZCH**, de fecha 22 de julio de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"YANTZARMIS S.A."**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. **013-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH** de fecha 24 de julio del 2013,



Agencia
Nacional
de Tránsito



recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "YANTZARMIS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada Compañía de Transporte de Carga Pesada "YANTZARMIS S.A.", con ámbito y domicilio en la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "YANTZARMIS S.A.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "YANTZARMIS S.A." deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social”.

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

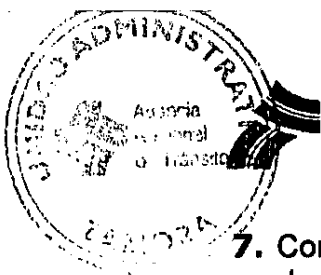
Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada **“YANTZARMIS S.A.”**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada **“YANTZARMIS S.A.”**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito



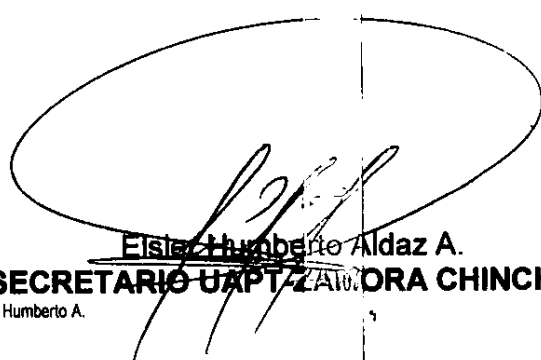
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, el 25 de julio de 2013.


Ing. José Luis Medina.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



LO CERTIFICO:


~~Elsie Humberto Aldaz A.~~
SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

Responsable de Elaboración: Elsie Humberto A.



AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

3176786

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

NOMBRE : SR. CHALACO GONZÁLEZ ERNESTO FLORENCIO
RAZÓN SOCIAL : Compañía de Transporte de Carga Pesada
"YANTZARMIS S.A."
TIPO DE TRÁMITE : CONSTITUCIÓN JURÍDICA
Nº INGRESO : 063-SG-UAPT-ZCH-2013 DE FECHA 17/06/2013
Nº DE RESOLUCIÓN : 012-CJ-019-2013-UAPT-ZCH
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN : 25/JULIO/2013

Ing. José Luis Medina.

DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



Firma y sello autorizado.



ACTA DE CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PROVISIONAL COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "YANTZARMIS S.A..

En el barrio Pita, de la ciudad y cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe a los 8 días del mes de mayo del dos mil trece, siendo las veinte horas, reunidos en el local del señor Angel Gustavo Armijos Ramón los señores, 1.- ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO; 2.- ARMIJOS RAMON ANGEL GUSTAVO; 3.- ARMIJOS RAMON MANUEL IGNACIO; 4.- ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER; 5.- ARMIJOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL; 6.- ARMIJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO; 7.- CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO; 8.- CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO; 9.- CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO; 10.- ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO; 11.- GODOY RAMON EDGAR EDITO; 12.- FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE; 13.- NAMCELA JADAN DANY PATRICIO; 14.- ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA; quienes así en, conjunto, en forma libre, de consuno y firmes en sus convicción de formar una compañía, resuelven conformar la compañía de carga pesada y por ende la designación de un Directorio provisional de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "YANTZARMIS S.A."**, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE.....	Angel Gustavo Armijos Ramón.
GERENTE.....	Ernesto Florencio Chalaco González
SECRETARIA.....	Dolores Patricia Zúñiga González.

TRES VOCALES PRINCIPALES

1. Sr. Galo Florentino Abarca Zaquinaula.
2. Sr. Manuel Ignacio Armijos Ramón.
3. Sr. Romel Augusto ChambaCaillagua.

De igual forma los que al pie de esta acta suscribimos damos a autorización para que este Directorio Provisional realice todos los trámites pertinentes para la aprobación y legalización de la Compañía, y para que así conste, como muestra y

COMPañÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA
"YANTZARMI" S.A.
Yantzaza - Zamora Chinchipe
Ecuador



testimonio de lo pactado, suscriben en unidad de acto todos los asistentes, en la Ciudad de Yantzaza, a los ocho días del mes de mayo de 2013.

- 1.- ABARCA ZAQUINAULA GALO FLORENTINO
- 2.- ARMIJOS RAMON ANGEL GUSTAVO
- 3.- ARMIJOS RAMON MANUEL IGNACIO
- 4.- ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER
- 5.- ARMIJOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL
- 6.- ARMIJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO
- 7.- CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO
- 8.- CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO
- 9.- CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO
- 10.- ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO
- 11.- FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE
- 12.- GODOY RAMON EDGAR EDITO
- 13.- ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA
- 14.- NAMCELA JADAN DANY PATRICIO

COMPañÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA

"YANTZARMIS" S.A.

Yantzaza - Zamora Chinchipe
Ecuador



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NÚMERO DE ACCIONES
01.	ABARCA ZAQUINÁULA GALO FLORENTINO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	ARMIJOS RAMON ANGEL GUSTAVO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	ARMIJOS RAMON MANUEL IGNACIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	ARMIJOS SALINAS RODDY ALEXANDER	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	ARMIJOS DAVILA JEFFERSON MIJAHIL	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	ARMIJOS RAMON ZHOFRE BRAULIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	CHAMBA CAILLAGUA ROMEL AUGUSTO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	CHALACO CHAMBA LENIN PATRICIO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09.	CHALACO GONZALEZ ERNESTO FLORENCIO	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10.	ENCALADA TORRES CARLOS EDUARDO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	FERNANDEZ QUEZADA ANGEL VICENTE	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12.	GODOY RAMON EDGAR EDITO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
13.	NAMCELA JADAN DANY PATRICIO	200	100	100	DOSCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
14.	ZUÑIGA GONZALEZ DOLORES PATRICIA	400	200	200	CUATROCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$3600	\$1800	\$1800	\$ 3600



BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA

Apertura de Póliza # 57654

Tipo: Materializada

Fecha Apertura: 2013/08/15

Firmas	Cliente	CI
Y	CHALACO GONZALEZ, ERNESTO FLORENCIO	1101776217
O	ARMIJOS RAMON, ANGEL GUSTAVO	1102326012
O	ABARCA ZAQUINAULA, GALO FLORENTINO	1900179001

Capital: 1,800.00
Interés: 6.45
Retención: 0.13
Pago Interés: Efectivo
Interés Neto: 6.32

Fecha Vcmto: 2013/09/27
Plazo: 43
Tasa: 3.0000
Cuenta Acredita Interés:



Tipo Movimiento Valores A recibir

Medio	Cuenta	Valor
Efectivo		1,800.00

Interés	Retención	Fecha Vcmto
6.45	0.13	2013/09/27

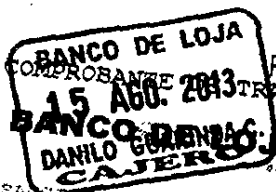
Firma Cajero



BANCO DE LOJA S.A.

Viviana Rivera Quizada
AGENCIAS DE SERVICIOS BANCARIOS
AGENCIA YANTZAZA

[Firma]
Firma Cliente



Form.PI-ND-0002
TRANSACCION

TRANSACCION: CAJA
Póliza # 57654
Titular 1101776217
CHALACO GONZALEZ, ERNESTO FLORENCIO
Tipo de Movimiento:
A recibir en Efectivo
Valor: 1800 Dolares
Operador: 3525
GUARINDA CASTILLO DANILLO ADEU
Fecha: 2013/08/15 09:36



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA DEL
BANCO DE LOJA EN YANTZAZA**

CERTIFICA:



Que la compañía en formación "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**" Realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de agosto de 2013, por el valor de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 1.800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO \$ USD
Abarca Zaquinaula Galo Florentino	100
Armijos Ramón Angel Gustavo	200
Armijos Ramón Manuel Ignacio	100
Armijos Salinas Roddy Alexander	100
Armijos Dávila Jefferson Mijahil	100
Armijos Ramón Zhofre Braulio *	100
Chamba Caillagua Romel Augusto	100
Chalaco Chamba Lenin Patricio	200
Chalaco Gonzalez Ernesto Florencio	200
Encalada Torres Carlos Eduardo	100
Fernandez Quezada Angel Vicente	100
Godoy Ramón Edgar Edito	100
Namcela Jadan Dany Patricio	100
Zuñiga Gonzalez Dolores Patricia	200
Total	1800

Atentamente,

BANCO DE LOJA

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.135

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Primero				Fecha: 20/Agosto/2013			
Fecha de Constitución: 20/Agosto/2013				Notario: Primero			
Domicilio: YANTZAZA provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 3600			
Representante:				Abogado: FRANCISCO LUZURIAGA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

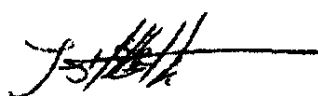
Loja, 18/Septiembre/2013

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón EL PANGUI, el 20/Agosto/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.127
 LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13/01766

Loja, 19 SEP 2013

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA YANTZARMIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Refiro oficio de la Superintendencia de compañías.
Sr. Ernesto Florencio Chacabaz González
ed. 1101776212

29-11-2013.